

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**2476 Decreto núm. 61/2002 de 1 de marzo, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Moratalla, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales».**

El Ayuntamiento de Moratalla, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de julio de 2001, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia, así como aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 194, de 22 de agosto de 2001, y en el diario La Verdad de 17 de agosto de 2001, y se realizaron las notificaciones personales, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001. Aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación.

En el expediente consta el documento contable que financia el expediente expropiatorio, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en razones medioambientales que hacen necesaria la realización inmediata de las «Obras de la Estación Depuradora de Aguas Residuales» debido a que, según los informes obrantes en el expediente, actualmente la depuradora se encuentra en una situación de colapso de funcionamiento, superando con creces los parámetros para los que la planta está diseñada, motivado por el crecimiento de la población y el aumento de vertidos industriales con la implantación de una conservera y se están produciendo vertidos, sin depurar al río Moratalla y consiguientemente al río Segura que no cumplen la normativa y valoración de las Tablas del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo la construcción de la nueva depuradora es obligatoria para dar cumplimiento a la Directiva 91/271 de la Comunidad Económica Europea.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en

relación con el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Moratalla.

Dado en Murcia a 1 de marzo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Educación y Cultura

**2477 Decreto n.º 62/2002, de 1 de marzo, de la Región de Murcia, por el que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia.**

La entrada en vigor de la Ley 2/1999, de 30 de marzo, «del Consejo Social de la Universidades Públicas de la Región de Murcia», supuso la constitución de un nuevo Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Por Decreto 131/1999, de 16 de septiembre, se nombraron los miembros del mencionado Consejo. De los veinticinco miembros que lo integran, diez lo hacen en representación de la Junta de Gobierno de la propia Universidad.

En dicha representación, son miembros natos del Consejo, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad. Los siete miembros restantes son elegidos por la propia Junta de Gobierno de entre sus componentes.

Los representantes de la Junta de Gobierno son renovados conforme se producen modificaciones en la composición del referido órgano, como consecuencia de elecciones en el mismo.

En sesión de 29 de noviembre de 2001 y como consecuencia de haberse producido elecciones a la referida Junta de Gobierno, ésta ha elegido, en su representación, nuevos miembros del Consejo Social.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 7, 2 y 8 de la mencionada Ley 2/1999, debe procederse a nombrar nuevos miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la referida Junta de Gobierno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas

#### DISPONGO

##### Artículo Primero.

Cesar a D. Ambrosio Sempere Flores, D. Francisco Javier Guillamón Álvarez, D. Javier Andreu López, D. Alberto Sánchez Jordán, como representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia en el Consejo Social de la misma.

##### Artículo Segundo.

Nombrar como nuevos miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Gobierno de la misma a:

Dña. María Dolores Flores Bienert.  
D. Cecilio Vidal Moreno.  
D. Alfonso Cutillas Navarro.  
D. Ignacio Hernández Ibáñez.

Dado en Murcia, a 1 de marzo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2478 Orden de 1 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las condiciones de utilización de la mención «Vino de la Tierra» en el ámbito de la Región de Murcia.**

### PREAMBULO

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, permite a los Estados Miembros subordinar la utilización de una indicación geográfica para designar un vino de mesa a la condición de que se hubiese obtenido íntegramente de determinadas variedades expresamente designadas y que proceda exclusivamente del territorio claramente delimitado cuyo nombre lleva.

El Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, por el que se establecen las reglas generales de utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa, regula el empleo de indicaciones geográficas y de la mención «vino de la tierra» en la designación de vinos de mesa elaborados en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y en el anexo VII del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999.

Con anterioridad, la Orden de 11 de diciembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que ha sido derogada por el Real Decreto citado, estableció las reglas de utilización de los nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa, recogiendo en sus anexos las comarcas vitícolas de las que debían ser originarios los vinos y las variedades de uva para ser utilizadas en su elaboración. De ellas, en la Comunidad Autónoma de Murcia, se encuentran las comarcas vitícolas de Abanilla y Campo de Cartagena.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, considera prioritario, impulsar el proceso de aprobación de las reglas de utilización de las menciones Vino de la Tierra de Abanilla y Vino de la Tierra del Campo de Cartagena puesto que además de los vinos pertenecientes a una zona de Denominación de Origen, se elaboran vinos en la Comunidad Autónoma de Murcia, con unas condiciones de calidad destacables, que en su mayoría se expenden a granel y que se considera deben ser identificadas geográficamente para dar mayor información al consumidor sobre su origen y características, que facilitando así la comercialización en botella de dichos vinos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del

Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Ambito de aplicación

1.- El vino de mesa originario exclusivamente de las comarcas vitícolas, que se especifican en Anexo I, podrá ser designado en el etiquetado como «Vino de la Tierra» seguido del nombre de la comarca y/o municipio vitícola correspondiente cuando reúna además de los límites y condiciones de la normativa aplicable, las siguientes condiciones:

a) Que haya sido elaborado en el ámbito territorial de los municipios que se especifican en el Anexo I.

b) Que en su elaboración se hayan empleado exclusivamente las variedades autorizadas y recomendadas en el Anexo II de la presente Orden.

c) Que toda la uva utilizada para la elaboración del vino proceda de plantaciones ubicadas en el ámbito territorial definido en el apartado 1.

d) Que el grado alcohólico volumétrico natural mínimo del vino sea 11º en el caso de vinos secos y 10º en el caso de vinos naturalmente dulces.

e) Que los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso total, de los vinos dispuestos para el consumo que cuenten con un nivel en azúcares residuales inferior a 5 gramos por litro, sean los siguientes: 200 miligramos por litro, para los vinos blancos y rosados; 150 miligramos por litro para los vinos tintos.

Si los vinos tienen más de 5 gramos de azúcares residuales por litro, los límites serán los siguientes: 250 miligramos por litro para los vinos blancos y rosados; 200 miligramos por litro para los vinos tintos.

f) Que la acidez volátil de los vinos dispuestos para el consumo no sea superior a 0,8 g/l expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 g/l, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los diez grados.

#### Artículo 2.- Requisitos de las bodegas.

1.- Las bodegas situadas en la Región de Murcia, que deseen comercializar los vinos de mesa como «Vino de la Tierra» de una de las comarcas y/o municipios mencionados, tendrán que cumplir los siguiente requisitos:

a) Contratar los servicios de una o varias Entidades de Certificación autorizadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente conforme al Decreto 49/2002, de 1 de febrero, a los efectos previstos en el artículo 6 de la presente Orden, por sí mismas o a través de un Ente con personalidad jurídica propia, cuyos estatutos habrán de ser asimismo, autorizados previamente a su constitución, por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y contendrán al menos la regulación de las materias especificadas en el Anexo VII.

b) Llevar un libro de registro de entradas y salidas específico para el «Vino de la Tierra» de que se trate.

c) Tener separado físicamente el «Vino de la Tierra» de las distintas unidades geográficas definidas en esta Orden,